

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-01041-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C.,

21 ENE. 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de **WILLIANS SEGURA MURCIA**, contra **JUAN ARNOLDO MURCIA PARDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **\$15'000.000,00 M/cte.**, por concepto del saldo a capital contenido en la letra de cambio en el porcentaje correspondiente adjudicado en el Literal B-). de la Hijueta Número Cuatro (4) de la Escritura Pública CUARENTA Y TRES (00043) de la Notaria Cuarta del Círculo de Villavicencio, al ser Heredero de la señora MARIA INES PARDO DE MURCIA PARDO (Q.E.P.D).
2. Por intereses de plazo de la suma relacionada en el numeral anterior desde la fecha de creación esto es, 8 de junio de 2017 a la fecha de exigibilidad 25 de mayo del 2018 liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1 de este auto, desde la fecha de exigibilidad 26 de mayo de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

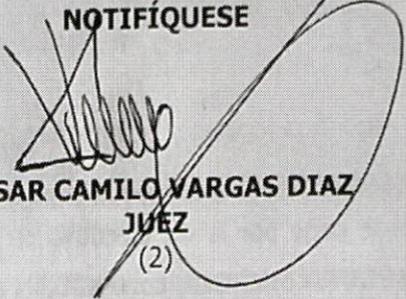
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO**, como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

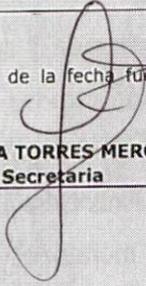

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

SÉCRETARÍA

Bogotá D.C. 22 ENE 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 02 de la fecha fue notificado el auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría

ncrr